

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN para dentro y fuera de la capital

Un año ..... 12 pesetas  
 Un semestre... 6 »  
 Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR NÚM. 22.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me dice en telegrama fecha 27 del actual, lo que sigue:

«Ruego a V. E. haga saber a los Alcaldes de esa provincia, que al hacer pedido a la Cruz Roja de retratos de S. M. y remitir giros, hagan constar el punto de procedencia.»

Lo que se hace publico en este periódico oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia y exacto cumplimiento.

Soria 31 de Enero de 1927.

El Gobernador,  
 JACOBO MONJARDIN.

#### CIRCULAR NÚM. 23.

Con esta fecha he autorizado al Alcalde de Vinuesa, para que con sujeción estricta a lo determinado en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, pueda organizar batidas generales y disponer la colocación de cebos envenenados en aquél término municipal, con el fin de extinguir los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento, debiendo publicarse en su día los oportunos bandos por la Alcaldía mencionada y las de los pueblos

colindantes, en evitación de posibles desgracias.  
 Soria 3 de Febrero de 1927.

El Gobernador,  
 JACOBO MONJARDIN

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN.

Número 156.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por varios vecinos de Torretarranco, Ayuntamiento de Valtajeros (Soria), sobre modificación del Arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Varios vecinos de Torretarranco, municipio de Valtajeros (Soria), solicitan que aquel pueblo se separe del distrito escolar de Valtajeros, al que actualmente pertenece, por hallarse la Escuela a tres kilómetros, con mal camino, y se agregue a Valdelavilla, de cuya Escuela dista solamente kilómetro y medio, de fácil tránsito.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente y el expediente pasa a este Consejo, por si procede la modificación del vigente Arreglo escolar:

Considerando que la reforma que interesan los vecinos de Torretarranco es notoriamente beneficiosa para la enseñanza de los niños de aquel pueblo,

Esta Comisión permanente opina que debe accederse a la petición.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1927.—CALLEJO.— Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del día 31 de Enero.)

## SECCION DE OBRAS PUBLICAS

*Electricidad.*

Examinado el expediente incoado por D. Andrés Golvano, solicitando autorización para instalación de energía eléctrica en San Leonardo,

Resultando que el proyecto presentado reúne las condiciones legales para servir de base a la concesión;

Resultando que por el peticionario se ha demostrado el derecho a la energía que piensa utilizar;

Resultando que durante el periodo informativo no se han presentado reclamaciones, habiendo estado expuesto el anuncio en el *Boletín oficial* en el plazo reglamentario;

Considerando que a este Gobierno civil corresponde el otorgamiento de esta concesión;

Considerando que el informe facultativo del Sr. Ingeniero D. Rafael de la Escosura, y el de la Jefatura de Obras públicas, es favorable a lo solicitado, con las condiciones que en dicho informe se señalan;

Considerando que asimismo y mediante cuatro condiciones, el Verificador de contadores informa favorablemente;

Considerando que la Comisión provincial emite también favorable informe,

He resuelto otorgar la concesión solicitada por D. Andrés Golvano, vecino de San Leonardo, con las condiciones que se detallan a continuación:

Primera. Se autoriza a D. Andrés Golvano, vecino de San Leonardo, para instalar en un salto de su propiedad en el río Arganza, una instalación eléctrica y una línea de conducción que la lleve para alumbrado al pueblo de San Leonardo, con sujeción a las condiciones generales que señalan la ley y reglamento vigentes para instalaciones eléctricas, a los detalles que indica el proyecto suscrito por el Ingeniero D. Matias Iglesias, y en cuanto no se opongan a las condiciones particulares que siguen.

Segunda. Los detalles todos de la instalación se sujetarán a lo dispuesto en la condición anterior, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Soria, en el plazo de un año a contar de la fecha de la concesión, haciendo constar en el acta de reconocimiento que ha de preceder a la puesta en marcha de la instalación, se han cumplido todas las condiciones legales impuestas, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes a la inspección de las obras y acta de recepción de ellas.

Tercera. La instalación, sujeta en su explotación a la inspección y vigilancia de la Jefatura

de Obras públicas, se hace sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Cuarta. La fianza constituida en la Caja de depósitos, le será devuelta al peticionario cuando se apruebe el acta de reconocimiento de las obras, debiendo a este fin presentar certificación de la Alcaldía correspondiente, que durante las obras no se ha presentado reclamación alguna contra el peticionario.

Quinta. El Excmo. Sr. Ministro de Fomento queda autorizado para modificar los términos de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzga conveniente para el buen servicio o utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Sexta. En la instalación de la red de distribución se atenderá, además de lo que disponen los artículos 8 y 47 del reglamento, a las reglas especiales que tenga establecido o establezca el Ayuntamiento de San Leonardo, y teniendo especial cuidado de su aislamiento con la red existente y no permitiéndose la colocación de postes en la carretera de Burgos a Soria.

Séptima. Se impone la servidumbre de paso de corriente eléctrica en los cruces de la línea autorizada de alta tensión que va a Hontoria, con el río Arganza, con la carretera de San Leonardo a la de Peñaranda (Burgos) en los sitios señalados en el plano, con estricta sujeción a las condiciones generales de la ley y reglamento de instalaciones eléctricas y demás disposiciones vigentes aplicables, y cumplimentándose además las condiciones particulares que siguen:

A) Los cruzamientos se efectuarán en sentido normal, a ser posible, con los de los caminos, corrientes o líneas, y en caso de formar ángulo oblicuo, se evitará que el ángulo sea inferior a 60°, mediante las modificaciones de alineaciones en tramos anteriores y posteriores del cruce que precisen.

B) Los apoyos que limitan los tramos de cruzamiento, serán metálicos, de fábrica o mixtos, por lo menos en la parte enterrada y cincuenta centímetros (50) sobre el nivel del terreno, no admitiéndose en modo alguno que la madera quede embutida en fábrica, ni cajas metálicas cerradas, que dificulten su completa y fácil inspección exterior y se podrán colocar lo más cerca posible de las explanaciones respectivas, debiendo quedar a la parte de afuera de la arista exterior de la cuneta, donde la haya, y a la parte exterior de la arista del paseo o margen, donde no la haya, y ser empotrados y calculados para que resistan con exceso a todas las esfuerzos máximos a que puedan estar sometidos, con el fin de

alejarse toda posibilidad de su caída, y que ésta solo pueda ocurrir en casos realmente excepcionales o imposibles de precisar, y para evitar que en estos casos el poste quede al caer en todo o en parte, dentro del camino o río, se situará a una distancia mínima de los límites señalados de cuneta, paseo o margen, que nunca será menor de la longitud total o altura del poste. En los postes de cruce se cuidará de cumplir bien ostensiblemente la colocación de señales de peligro impuestas por la ley.

C) La altura mínima del cable inferior de los dos que componen la línea aérea de alta tensión en cada uno de los cruces, no será inferior a seis metros (6) sobre la rasante de cada camino.

D) Los cables se amarrarán sólidamente en cada cruce a cada uno de los postes anteriores y posteriores a el cruce de los mismos, de modo que la tensión mecánica de dos tramos contiguos no se transmita al tramo del cruce ni al precedente y siguiente, no debiendo experimentar los cables en cada uno más tensión que la producida por su propio peso.

E) Para evitar los peligros a que pueda dar lugar la rotura de los conductores en los tramos de cruces señalados, puede adoptarse uno de los tres procedimientos siguientes:

1.º El uso de cable multifilar, añadiéndole un puente en los puntos de suspensión o apoyo.

2.º Doble hilo conductor, suficientemente cerca el uno del otro, y unidos entre sí cada cuarenta (40) o cincuenta (50) centímetros, por pequeñas pinzas de cobre; en los puntos de suspensión o apoyo se colocará doble aislador, a cada uno de los cuales se sujetará uno de los hilos separadamente.

3.º Suspender cada uno de los dos hilos conductores por medio de péndolas de su correspondiente alambre de acero sujeto fuertemente a los postes sin admitirse la red que se proyecta para el cruce de la carretera.

Octava. Se impone la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las fincas 10, 12 y 24 de la relación, propiedad de los herederos de don Francisco García, y la número 57 de D. Antonio Orte, los cuales tendrán el derecho a percibir 40'31 los primeros y 43'03 el segundo, con arreglo a la tasación hecha, debiendo recoger el peticionario el recibo correspondiente para unirlo en copia al acta de reconocimiento.

Novena. Será obligación del peticionario el cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referente al Contrato de Trabajo, en la ley de Protección a la Industria Nacional y su reglamento de 14 y 23 de Febrero de

2917, a la ley de Accidentes del Trabajo y Seguro Obrero, como asimismo a cualquier otra ley social que se dicte durante el tiempo de la concesión.

Décima. Los trabajos necesarios para efectuar la instalación deberán empezarse en el plazo de un mes a contar de la concesión, dando cuenta el peticionario del principio y fin de los mismos, para que la Jefatura efectúe la inspección y hechas las pruebas oportunas, levante el acta necesaria para la explotación, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes.

Undécima. Cualquier modificación que en la instalación se haga, exigirá la formalización de nuevo expediente.

Duodécima. El incumplimiento de cualquiera condición de esta concesión, implaca la caducidad de la misma.

#### *Condiciones impuestas por la Verificación de Contadores eléctricos.*

1.ª El concesionario cumplirá todas las prescripciones del vigente reglamento de Instalaciones eléctricas y las que en lo sucesivo se dicten por la Superioridad.

2.ª Que se obligue al concesionario a presentar otras tarifas en las cuales se incluyan además, los precios para lámparas de 5, 10, 32, 50, y 100 bujías, detallando con claridad que dichas lámparas serán de filamento metálico y los precios por mes; también si lo desea, puede tarifarse el consumo por contador, (pues a esto último no se le puede obligar.)

3. Igualmente se obligará al concesionario, a presentar en esta oficina de Verificación oficial de contadores de electricidad, antes de poner en marcha la instalación, una declaración en la cual se haga constar el voltaje adoptado en las acometidas para el alumbrado de particulares, y en general en toda la red de distribución.

4.ª Antes de comenzar la explotación del servicio, el concesionario presentará en este Gobierno civil, por duplicado, un plano de la central con esquema del montaje de aparatos y protecciones y la reglamentación del servicio, para su examen por esta Verificación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 del ya citado reglamento.

Soria 13 de Enero de 1927.—El Gobernador, Jacobo Monjardín.

TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncios.

Por el Recaudador de Hacienda de las zonas

de Barcones, Berlanga y Caltojar, nombrado interinamente para la recaudación de contribuciones de los pueblos del partido de Burgo de Osma, se ha propuesto y aceptado por esta oficina, el nombramiento de auxiliar, a favor de D. Rufino Garcia de la Morena, residente en Tarancueña.

Soria 31 de Enero de 1927. El Tesorero-Contador P. I., Guillermo Alvarez.

Por el Recaudador de las zonas de Almajano, Almarza y Valdeavellano, se ha propuesto y aceptado por esta Tesorería, el nombramiento de auxiliar para el servicio de recaudación, a favor de D. Valeriano San Martin, vecino de Quintana Redonda.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Soria 31 de Enero de 1927.—El Tesorero-Contador P. I., Guillermo Alvarez.

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Sinforiano de Marco, Recaudador de Hacienda en la zona de Abejar,

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del primer trimestre del presupuesto actual, se verificará durante el mes y días de Febrero de 1927, con arreglo al siguiente itinerario:

Abejar, 5 y 6; Cabrejas del Pinar, 4 y 5; Cidones, 3; Covaleda, 7 y 8; Duruelo, 3; Herreros, 2; La Muedra, 7 y 9; Montenegro de Cameros, 18; Molinos de Duero, 4; Salduero, 4; Ocenilla, 10; Villaverde, 3, y Vinuesa, 12.

Advertencia: Los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en el periodo voluntario, quedan incurso en el único grado de apremio del 20 por 100; pero si satisfacen sus descubiertos del 20 al 30 de Marzo, podrán verificarlo con el recargo del 10 por 100.

Lo que se publica para general conocimiento de los respectivos contribuyentes.

Soria 31 de Enero de 1927.—El Recaudador, S. de Marco.

D. Gumersindo Peña y Varas, Recaudador de Hacienda en las zonas de Barcones, Berlanga de Duero y Caltojar,

Hago saber: Que la recaudación de la contribución por todos conceptos correspondiente al primer trimestre del corriente año 1927 tendrá lugar por mi auxiliar segundo Benito Peña de Castro, en cada pueblo y sitios de costumbre en los días del mes de Febrero siguientes:

Abanco, 16; Alaló, 3; Alpanseque, 19; Are-

nillas, 13; Bayubas, 18; Baraona, 20 y 21; Barcones, 24 y 25; Berlanga, 26, 27 y 28; Brias, 15; Cabreriza, 28; Caltojar, 26 y 27; Lumias, 3; Marazovel, 22; Morales, 22; Paones, 16; Rello, 23; Riba de Escalote, 14, y Torrevicente, 12.

Lo que se hace público para general conocimiento, rogando a los Sres, Alcaldes den al presente la mayor publicidad posible en bien del servicio y de sus administrados; teniendo en cuenta que los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en el periodo voluntario, o sea hasta el día 15 inclusive del mes de Marzo, quedarán automáticamente incurso en el apremio de único grado que llevará consigo el recargo del 20 por 100 de la cuota, pero si hicieran efectiva ésta dentro del plazo comprendido entre los días 20 y 28 del citado mes, el recargo que habrán de satisfacer será solamente el del 10 por 100.

Retortillo de Soria 26 de Enero de 1927.—El Recaudador, Gumersindo Peña.

D. Manuel la Banda Borobio, Recaudador de la Hacienda en la zona de Serón,

Hago saber: Que la recaudación de contribuciones correspondientes al primer trimestre del año actual, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Febrero próximo, según a continuación se expresan:

Serón, 17, 19 y 26; Alentisque, 6 y 13; Cañamaque, 7, 16 y 18; Escobosa, 20; Fuentelmonge, 7, 16 y 18; Momblona, 6 y 13; Maján, 21; Nollay, 20; Soliedra, 20; Torlengua, 17, 19 y 26; Valtueña, 6 y 13, y Velilla de los Ajos, 21.

Se advierte a los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en el periodo voluntario de cobranza, que según dispone el Real decreto de 2 de Marzo último, quedan incurso en el único grado de apremio del 20 por 100, pero si satisfacen sus descubiertos del 20 al 31 de Marzo, podrán verificarlo con el recargo del 10 por 100. Lo que se hace público para general conocimiento, rogando a las autoridades den a este anuncio la mayor publicidad.

Serón 24 de Enero de 1927.—El Recaudador, Manuel la Banda.

D. Pedro Labanda Gallego, Recaudador de Hacienda en las zonas de Almenar, Gómara y Noviercas,

Hace saber: Que la cobranza de las contribuciones rústica, urbana e industrial y demás que se verifican por recibo tulario, correspondientes al primer trimestre de 1927, tendrá lugar en los días del mes de Febrero y pueblos que se señalan:

Candilichera, Cabrejas del Campo y Aliud, 7

y 16; Bliccos, Castil de Tierra y Tejado, 8 y 18; Abi6n y Ledesma de Soria, 11 y 25; Peroniel y Almenar, 10 y 24; Sauquillo de Alcazar y Torrubia, 9 y 22; Portillo de Soria, 17; Villaseca de Arciel y Buber6s, 17 y 21; Almazul y G6mara, 12 y 19; Almarail, Sauquillo de Boñices y Nomparedes, 13; Aldealafuente y Alconaba, 14 y 23; Hinojosa y Pinilla del Campo, 13; Cardej6n y Jayray, 14; Castej6n del Campo, 27; Ciria, 14 y 27, y Noviercas, 13 y 28.

Advierto a los contribuyentes, que con arreglo al Real decreto de 2 de Marzo y 14 de Octubre de 1926, incurren en el apremio del 20 por 100 sin mäs notificaci6n ni requerimiento todos los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas desde el dia 1 al 15 del mes de Marzo, en la oficina recaudatoria; advirtiend6 nuevamente a los contribuyentes, que si hacen efectivos sus d6bitos durante los once 6ltimos d6as del mes de Marzo, solo abonar6n el 10 por 100 de recargo, que autom6ticamente se elevar6 al 20 por 100 el dia 1.º del trimestre siguiente.

Soria 31 de Enero de 1927.—P. P. el Recaudador, Manuel Labanda.

D. Eusebio Laseca Hern6ndez, Recaudador de contribuciones en la zona de Aguaviva de la Vega,

Hago saber: Que la recaudaci6n r6stica, urbana, industrial, utilidades y dem6s conceptos que est6n a mi cargo, correspondientes al primer trimestre de 1927, tendr6 lugar en los pueblos y d6as del mes de Febrero que a continuaci6n se expresan:

Aguaviva, 13 y 14; Beltejar, 7 y 8; Blocona, 9 y 10; Radona, 7 y 14, y Utrilla, 11 y 12.

Los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en el periodo voluntario, o sea hasta el dia 15 inclusive del tercer mes de cada trimestre, quedar6n autom6ticamente incursos en el apremio de 6nico grado, que llevar6 consigo el recargo del 20 por 100 de la cuota; pero si hicieran efectiva 6sta dentro del plazo comprendido entre los d6as 20 y 30 del citado mes 6ltimo del trimestre, el recargo que habr6n de satisfacer ser6 solamente el de 10 por 100.

Lo que se hace p6blico por medio del presente para conociendo de los Sres. Alcaldes y contribuyentes de los pueblos antes citados.

Buitrago 26 de Enero de 1927.—El Recaudador, Eusebio Laseca.

D. Justo Garc6a Ortego, Recaudador de contribuciones en la zona de Agreda,

Hace saber: Que la recaudaci6n por los conceptos de r6stica, urbana, industrial, utilidades,

casinos, correspondientes al primer trimestre, tendr6 lugar en los d6as del mes de Febrero y pueblos que a continuaci6n se expresan:

Agreda, 7, 8, 22 al 28; Aldehuela, 1; D6vanos, 3; Fuentestr6n, 9; Muro, 4; Trévago, 5, y Vozmediano, 7.

Asimismo, hago saber: Que los contribuyentes que dejasen transcurrir el dia 15 de Marzo sin satisfacer sus cuotas, incurrir6n en el apremio del 20 por 100 sin mäs notificaci6n y requerimiento, pero que si hacen efectivas sus cuotas durante los d6as 20 al 31 s6lo tendr6n que abonar el 10 por 100 de recargo.

Lo que se anuncia a los contribuyentes por medio de este edicto, y ruega a los Sres. Alcaldes y Secretarios, den la mayor publicidad posible.

Agreda 26 de Enero de 1927.—El Recaudador, Justo Garc6a.

D. Elias de Marco y Soria, Recaudador de Hacienda interino en los pueblos del partido del Burgo de Osma que se expresan,

Hago saber: Que la recaudaci6n r6stica, urbana, industrial y dem6s que est6n a mi cargo, correspondientes al primer trimestre de 1927, tendr6 lugar en los d6as que a continuaci6n se expresa:

Burgo de Osma, 10, 11, 12 y 13 de Febrero; Osma, 10 y 11; Bo6s, 7; Valdemaluque, 12; Miño, 3 y 4; Soto, 5; Fuentecambr6n, 6 y 7; Torremocha, 9 y 10; Piquera, 8; Morcuera, 11; Ines, 12; Castillejo de Robledo, 17 y 18; Valdanzo, 19 y 20; Aldea de San Esteban, 21; Peñalba, 22, y Atauta, 23 y 24.

Torralba del Burgo, 6 de Marzo; Valdenarros, 6; Lodares, 7, y Valdenebro, 7.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 35 de la Instrucci6n de 26 de Abril de 1900, haciendo presente que el periodo voluntario de cobranza termina el dia 15 de Marzo, y que del dia 20 al 31 podr6n satisfacer su descubiertos con el 10 por 100 de recargo, que autom6ticamente se elevar6 al 20 por 100 el dia 1.º de Abril pr6ximo.

Soria 1.º de Febrero de 1927.—El Recaudador interino, E. Marco.

D. Calixto Ortiz Calvo, Recaudador de la Hacienda en la zona de Olvega,

Hago saber: Que la recaudaci6n de las cuotas de la contribuci6n territorial e industrial y dem6s impuestos que se cobran por recibo, correspondientes al primer trimestre del corriente año de 1927, se verificar6 en los pueblos y d6as del mes de Febrero siguientes:

Berat6n, 4 y 5; Borobia, 8 y 9; Cueva de

Agreda, 6 y 15; Fuentes de Agreda, 7, y Olvega, 10 y 11.

Asimismo, hago saber: Que los contribuyentes que dejasen transcurrir el día 15 de Marzo sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en el apremio del 20 por 100 sin más notificación y requerimiento, pero si las hacen efectivas durante los días 20 al 31 de dicho mes, solo tendrán que abonar el 10 por 100 de recargo.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 35 de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900.

Olvega 23 de Enero de 1927.—El Recaudador, Calixto Ortiz.

D. Félix Sampietro Iguacil, Recaudador de Hacienda, en la zona de Morón de Almazán,

Hago saber: Que la recaudación del primer trimestre del ejercicio 1927, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Febrero que a continuación se expresan:

Adradas, 12 y 17; Chércoles, 5 y 16; Jodra de Cardos, 11; Morón de Almazán, 20, 24 y 25; Monteagudo de las Vicarias, 3 y 4; Puebla de Eca, 1 y 6; Ontalvilla de Almazán, 12 y 22; Taroda, 8 y 23, y Villasayas, 10 y 11.

Se advierte a los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en el período ordinario de cobranza, que según dispone la Real orden de 14 de Octubre último, quedarán incurso en el único grado de apremio del 20 por 100, y si satisfacen sus descubiertos del 20 al 30 del tercer mes, podrán hacerlo con el recargo del 10 por 100.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los Sres. Alcaldes y contribuyentes de los pueblos antes citados.

Morón 26 de Enero de 1927.—El Recaudador, Félix Sampietro.

D. Elias de Marco y Soria, Recaudador y auxiliar respectivamente en las zonas de Rioseco, Quintana, Barca y Fuentelarból,

Hago saber: Que la recaudación del primer trimestre de 1927, se efectuará en los días y pueblos que se expresan:

Villabuena, 1.º de Febrero; Villaciervos, 2; La Revilla, 3; Fuentelarból, 3 y 4; Fuentepinilla, 4 y 5; Centenera y Andaluz, 5; Tajueco y Valderrodilla, 6; Torreandaluz, 7; Rioseco de Soria, 8 y 9; Navalcaballo, 16; Quintana, 17 y 18; Cuevas de Soria, 17; Tardelcuende, 18; Matamala, 19 y 20; Nepas, 19; Frechilla, 20; Cobertelada, 21; Fuentegelmes, 22; Bordecoréx, 22; Barca, 23 y 24; Rebollo, 23; Velamazán, 24; Tardajos, 25; Cubo de la Solana, 25 y 26, e Ituero, 26.

Fraguas, Mallona y Cuenca, 2 de Marzo; Na-

fria y Nódalo, 3; Calatañazor, 4; Blacos y Torreblacos, 5.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; advirtiendo que el período voluntario de cobranza termina el 15 de Marzo, y pasada esta fecha, incurrirán en los recargos del 10 por 100 los que paguen sus atrasos del día 15 de dicho mes de Marzo al 25, y del 20 por 100 los que lo verifiquen después de esta fecha, según lo dispone el Real decreto de 2 de Marzo último.

Soria 27 de Enero de 1927.—El Recaudador, E. Marco.

D. Pedro Tarancón Moreno, Recaudador de Hacienda en la zona de Almazán,

Hago saber: Que la cobranza de las cuotas de contribución pertenecientes al primer trimestre del ejercicio actual, tendrá lugar en los distritos de la referida zona en los días del mes de Febrero siguientes.

Almazán, 8, 9, 10 y 11; Borjabad, 2 y 17; Coscurita, 13 y 14, y Viana, 4 y 18.

Asimismo, hago saber: Que los contribuyentes que dejen transcurrir el día 15 de Marzo sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en el apremio del 20 por 100 sin más notificación y requerimiento, pero si las hacen efectivas durante los días 20 al 31 de dicho mes, solo tendrán que abonar el 10 por 100 de recargo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, advirtiendo a los contribuyentes que satisfagan sus cuotas hasta el 10 de Marzo próximo, incurrirán en apremio.

Almazán 26 de Enero de 1927.—El Recaudador, Pedro Tarancón.

D. Nicolás Hernández Arribas, Recaudador de Hacienda en las zonas de Almajano, Almarza y Valdeavellano,

Hago saber: Que la recaudación rústica, urbana, industrial, y demás que están a mi cargo, correspondiente al primer trimestre de 1927, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Febrero que a continuación se expresan:

Aldealseñor, 6 y 7; Aldealices, 7; Aldehuela Periañez, 17; Aldehuela del Rincón, 9; Almajano, 4 y 5; Almarza, 12, 19 y 27; Arguijo, 11; Arevalo de la Sierra, 10; Arancón, 17; Ausejo, 8 y 9; Barriomartin, 11; Buitrago, 13; Calderuela, 16; Canredondo, 14; Carrascosa de la Sierra, 7; Castilfrío, 7 y 8; Chavaler, 13; Cortes, 16; Cirujales del Río, 6; Cubo de la Sierra, 11; Dombellas, 14; Estepa de San Juan, 8; Fuentelsaz, 13; Fuente-cantos, 13; Gallinero, 11; Hinojosa de la Sierra, 4 y 5; Narros, 5; Oteruelos, 4; Pedrajas, 4; Póve-

da, 11; Portelrubio, 13; Renieblas, 15; Rebollar, 10; Royo (El), 4 y 5; Rollamienta, 9 y 10; San Andrés de Soria, 12; Sotillo del Rincón, 6 y 7; Tera, 10; Torrearévalo, 10; Valdeavellano, 7 y 8; Ventosa de la Sierra, 9; Velilla de la Sierra, 15; Villar del Ala, 9, y Villares de Soria, 5 y 6.

Asimismo, hago saber: Que los contribuyentes que dejasen transcurrir el día 15 de Marzo sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en el apremio del 20 por 100, sin más notificación y requerimiento, pero si las hacen efectivas durante los días 20 al 31 de dicho mes de Marzo, solo tendrán que abonar el 10 por 100 de recargo.

Lo que se hace público por medio del presente y para conocimiento de los señores contribuyentes, rogando encarecidamente a los Sres. Alcaldes den a este anuncio la mayor publicidad.

Soria 29 de Enero de 1927.—El Recaudador, Nicolás Hernández,

D. Leovigildo Calavia, Recaudador de Hacienda en la zona de Aldealpozo,

Hace saber: Que la cobranza voluntaria de todas las contribuciones a mi cargo, correspondientes al primer trimestre del año actual, se verificará, durante el mes de Febrero, y días con arreglo al siguiente itinerario.

Aldealpozo, 20; Esteras, 5 y 16; La Losilla, 8; Povar, 7; Pozalmuro, 3 y 23; Suellacabras, 7 y 8; Tajahuerce, 5 y 16; Valdegeña, 11 y 13; Villar del Campo, 11 y 13.

Se advierte a los contribuyentes que no hagan efectivos sus débitos en los días expresados, que podrán verificarlo en la oficina recaudatoria sin recargo alguno hasta el día 15 de Marzo; en la inteligencia que transcurrido este día sin verificar el pago, incurrirán en el apremio del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento, pero si los hicieran efectivos del 10 al 20 del mentado mes de Marzo solo tendrán que abonar el 10 por 100 de recargo.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* para general conocimiento de los señores Alcaldes y contribuyentes.

Pozalmuro 27 de Enero de 1927.—El Recaudador, Leovigildo Calavia.

D. Máximo Jiménez León, Recaudador de Hacienda en la zona de San Pedro Manrique,

Hago saber: Que la cobranza por los conceptos de rústica, urbana e industrial, tendrá lugar en cada uno de los pueblos de la expresada zona, en los días del mes de Febrero que a continuación se expresan:

San Pedro Manrique, 12 y 15; Acrijos, 20; Armejún, 5; Buimanco, 6; El Collado, 8; Fuentebe-

lla, 15; Huérteles, 14; Matasejún, 11; Oncala, 9; San Andrés de San Pedro, 10; Sarnago, 16; Taniñe, 17; Valdemoro de San Pedro, 4; Vea, 18; Ventosa de San Pedro, 22, y Villarijo, 23.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los contribuyentes; y se advierte a los mismos, que el que no satisfaga sus cuotas en el periodo voluntario, o sea hasta el 15 de Marzo, queda incurso en el apremio que marca el Real decreto de 2 de Marzo último.

Buimanco 24 de Enero de 1927.—El Recaudador, Máximo Jiménez.

D. Moisés Lucinio Egido Pascual, Recaudador interino de Hacienda en la zona de Medinaceli,

Hago saber: Que la reanudación de contribuciones correspondientes al primer trimestre del año actual, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Febrero próximo, según a continuación se expresan:

Medinaceli, 1, 14 y 27; Benamira, 23; Esteras de Medina, 23; Fuencaliente, 24 y 25, y Salinas de Medina, 24 y 25;

Se advierte a los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en el periodo voluntario de cobranza, que según lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Marzo último, quedan incursos en el único grado de apremio del 20 por 100; pero que si satisfacen sus descubiertos de 20 al 31 del mes de Marzo, podrian verificarlo con el recargo del 10 por 100.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento, rogando a las autoridades den a este anuncio la mayor publicidad.

Arcos de Jalón 24 de Enero de 1927.—El Recaudador, Moisés Lucinio Egido.

D. Gumersindo Peña y Varas, Recaudador de Hacienda, nombrado interinamente por el Sr. Delegado de la provincia, para la cobranza de la contribución, por todos conceptos, pertenecientes al primer trimestre del año 1927, de los pueblos del partido del Burgo,

Hago saber: Que durante el próximo mes de Febrero y sitios de costumbre, tendrá lugar la cobranza, por mi y mis auxiliares D. Benito Peña de Castro y D. Rufino García de la Morena, los días siguientes:

Caracena, 3; Carrascosa de Abajo, 4; Carrascosa de Arriba, 13; Cuevas de Ayllón, 17; Fresno de Caracena, 5; Gormaz, 13; Hoz de Abajo, 10; Hoz de Arriba, 11; Liceras, 16; Losana, 8; Mardruédano, 4; Modamio, 6; Montejo de Liceras, 14 y 15; Nograles, 5; Noviales, 18; La Perera, 5; Quintanas de Gormaz, 20; Quintanas Rubias de Abajo, 8; Quintanas Rubias de Arriba, 9; Recuer-

da, 11; Retortillo de Soria, 10 y 11; Sauquillo de Paredes, 6; Tarancuña, 7; Valderromán, 12; Valvedizo, 9; Vildé, 7, y Villanueva de Gormaz, 6.

Lo que se hace público para general conocimiento, rogando a los Sres. Alcaldes, den al presente la mayor publicidad posible, en bien del servicio y de sus administrados; teniendo en cuenta, que los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en el periodo voluntario, o sea hasta el 15 inclusive del mes de Marzo, quedarán automáticamente incurso en el apremio de único grado que llevará consigo el recargo del 20 por 100 de la cuota, pero si hicieran efectiva ésta, dentro del plazo comprendido entre los días 20 y 28 del citado último mes del trimestre, el recargo que habrán de satisfacer, será el del 10 por 100.

Retortillo de Soria 26 de Enero de 1927.—El Recaudador, Gumersindo Peña.

### Ayuntamientos.

#### CASAREJOS

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado que el día 10 de Febrero próximo y hora de las once de su día, se celebre en esta Alcaldía, la subasta de 995 pinos que existen en la zona de ocupación del ferrocarril Santander Mediterráneo, equivalentes a 224 metros cúbicos, más 120 estéreos de leñas bajas, y que se halla todo ello valorado en 4.325 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta que se anuncia, para la que, así como para la ejecución del aprovechamiento regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al 18 de Octubre de 1922.

Los rematantes vienen obligados a ingresar en la habilitación del distrito forestal de Soria el presupuesto de indemnizaciones que debe percibir el personal encargado de la inspección del aprovechamiento, con sujeción a la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Casarejos 27 de Enero de 1927. — El Alcalde, Abilio Miguel.

#### CUBO DE LA SOLANA

Por defunción del que las desempeñaba, se hallan vacantes las plazas de Inspector de carnes e Inspector de higiene y sanidad pecuarias de este partido, que lo componen los pueblos de Tardajos, Miranda, Rabanera, Ituero y éste de la fecha como matriz, con la dotación anual de 600 pesetas la primera y 365 la segunda, satisfechas trimestralmente de los respectivos presupuestos municipales.

Igualmente se halla vacante, la asistencia a los ganados de los referidos pueblos, con la dota-

ción anual de 2.535 pesetas, satisfechas en la forma que se convenga.

Los señores Inspectores de Veterinaria que deseen optar a las referidas plazas, dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cubo de la Solana 27 de Enero de 1927.—El Alcalde, Nicolás Romero.

#### NÓDALO

Ignorándose el paradero de los mozos Juan Benito Benito, hijo de Mariano y Antonia, que nació en este término el día 24 de Junio de 1906, y Martín Moñux Benito, hijo de Pedro y Juana, que nació en dicho término el 1.º de Julio de 1906, alistados en el de este Ayuntamiento con los números 1 y 2 respectivamente para el actual reemplazo, se advierte a los mismos, así como a sus padres, que por el presente se les cita para que comparezcan personalmente o por legítimo representante, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo y acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 30 de Enero actual, 13 de Febrero y 6 de Marzo próximos, respectivamente en esta casa consistorial, en la inteligencia, que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas, y caso de no comparecer, ni ellos ni representante alguno, se les instruirá por esta Alcaldía el expediente de prófugo, parándoles los perjuicios que haya lugar.

Nódaló 21 de Enero de 1927.—El Alcalde accidental Cipriano Mallo.

#### ALDEALSEÑOR.

Ignorando el paradero del mozo Víctor Mingo Alonso, hijo de Atanasio y Atanasia, nacido en este pueblo el año 1906, y como quiera que la residencia de sus padres también es desconocida, por el presente se cita para que comparezca en la sala capitular de este Ayuntamiento, los días 30 del presente, 13 de Febrero y 6 de Marzo próximo, a los actos de restificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y acto de la clasificación de soldados; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones reglamentarias, y de no comparecer, se le instruirá por este Ayuntamiento expediente de prófugo con la responsabilidad que haya lugar.

Aldealseñor 20 de Enero de 1927.—El Alcalde, Carlos Mingo.